

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CARACUEL DE CALATRAVA ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, número 35, de fecha 19 de febrero de 2018, por el que se expone al público el acuerdo adoptado de la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del aparcamiento y vados, en virtud de lo establecido en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, queda elevado a definitivo el siguiente acuerdo de Pleno de fecha de 24 de Noviembre de 2018, publicándose el texto íntegro de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

#### Exposición de motivos:

En virtud de lo establecido en los artículos 7 y 39 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el artículo 93 del Reglamento General de Circulación, el artículo 25 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 133 de la Constitución, que confieren a los municipios atribuciones para regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones generales en materia de tráfico, dicta la presente ordenanza reguladora de estacionamiento.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus reglamentos de desarrollo, así como de las ordenanzas que en el ámbito municipal regulen especialmente las materias que en esta reciben tratamiento por estar relacionadas con el tráfico de vehículos.

#### De la parada y estacionamiento.

#### Sección 1ª. De la parada.

#### Artículo 1. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

#### Artículo 2. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse lo más próximo posible a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

#### Artículo 3. Normas especiales.

En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 4. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos, pintura o marcas viales
2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
3. En doble fila, salvo que no afecte a la fluidez del tráfico.
4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones, salvo vehículos de dos ruedas en las zonas en que esté permitido el estacionamiento.
7. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que éstas vayan dirigidas.
8. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
9. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
10. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
11. En los pasos o vías reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
12. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
13. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
14. Junto a contenedores de basura o escombros y en general cuando se perturbe el funcionamiento de algún servicio público.

Sección 2ª: Del estacionamiento.

Artículo 5. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 6. Normas generales.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En los estacionamientos con señalización horizontal (en el pavimento), los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 7. Tipos de estacionamientos.

Los vehículos se podrán estacionar en fila o cordón, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquél en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera. Se denomina estacionamiento en batería, aquél en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera. Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 8. Estacionamiento en vía de doble sentido.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 9. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

Artículo 10. Reservas de estacionamiento.

La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga.

Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga y mientras duren las operaciones, sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

Artículo 11. Lugares prohibidos. Supuestos especiales para vehículos de dos ruedas.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes, pintura o marcas viales.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. En un mismo lugar de la vía pública durante más de 15 días naturales consecutivos.
4. En doble fila en cualquier supuesto.
5. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 2 horas.
6. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 2,70 metros.
7. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
8. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

9. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

10. En los vados, total o parcialmente.

11. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

12. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas podrán estacionar sobre las aceras y paseos en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo. Del mismo modo, en los supuestos regulados en esta ordenanza respecto al transporte de objetos voluminosos y de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

13. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

14. En las vías públicas, los remolques o semirremolques separados del vehículo tractor.

15. En las calles urbanizadas sin aceras.

16. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

Cuando no sea posible el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas o ciclomotores de dos ruedas en los espacios especialmente habilitados para ello, podrán hacerlo en las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones, previamente habilitados por el Ayuntamiento, que dispongan de la anchura suficiente, debiendo estacionarse de modo que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones.

Artículo 12. Tarjeta de discapacitados.

Los titulares de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas discapacitadas con movilidad reducida que hayan sido expedidas por las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea conforme a la normativa europea, dispondrán de los siguientes derechos:

1. Estacionar en las zonas reservadas para carga y descarga durante un tiempo máximo de 2 horas, sin que el conductor permanezca en su interior.

2. Estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de personas.

Para el ejercicio de dichos derechos, deberá exhibirse la tarjeta en la parte delantera del vehículo, de forma que sea claramente visible el anverso de la misma.

No obstante lo dispuesto en el apartado a) anterior, conforme a la normativa que se dicte a estos efectos (Alcaldía o Junta de Gobierno Local), se podrán autorizar estacionamientos reservados para personas con especiales dificultades de movilidad en el lugar más próximo a su domicilio o lugar de trabajo siempre que las características de la vía pública lo permitan.

Retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 13. Retirada y depósito del vehículo.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

A. En lugares que constituya un peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1. En las curvas o cambios de rasantes.

2. En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3. En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4. De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
6. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
7. En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

B. Perturbando gravemente la circulación de peatones o vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando esté prohibida la parada.
  2. Cuando no permita el paso de otros vehículos.
  3. Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
  4. Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
  5. Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
  6. Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
  7. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
  8. Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
  9. En vías de atención preferente.
  10. En zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
  11. Obstaculizando el funcionamiento de un servicio público, cuando tenga lugar en: En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
  12. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
  13. En las zonas de carga y descarga, sin autorización.
  14. En las zonas de las vías limítrofes a las reservadas para el servicio municipal de recogida de basura obstaculizando la misma.
- C. Deteriorando el patrimonio público. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro del municipio.
- D. Si se encuentra en situación de abandono.
- E. En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- F. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta ordenanza.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

A tal efecto el Ayuntamiento concertará con talleres cercanos, tanto el servicio de grúa como el depósito de los vehículos.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, siempre que previamente liquide la correspondiente tasa.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1. Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3. En casos de emergencia.

4. El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de la señalización móvil pertinente. Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar más próximo.

Artículo 14. Tratamiento residual del vehículo.

El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado en los lugares para ello y su titular no hubiera formulado alegaciones.

Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

En los supuestos contemplados en este artículo, y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan las placas de matrícula o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, para que en el plazo de un mes retire el vehículo, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos.

Artículo 15. Delimitación.

Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 16. Modalidades.

Existirán las siguientes modalidades de vados:

1. La entrada de vehículos de tracción mecánica a través de las aceras, sea cualquiera el número de los mismos y las veces que lo efectúen.

2. La entrada de vehículos a través de vías y caminos públicos para acceder a un inmueble.

3. La reserva de vía pública para acceso y salida de viviendas de minusválidos.

Artículo 17. Obligaciones del titular del vado.

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar dos señales de vado permanente de forma visible en la puerta de entrada y/o salida del inmueble. Las señales serán facilitadas por el Ayuntamiento previo pago de las tasas correspondientes.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento y a reponerla por sustracción o deterioro.

4. Abonar las tasas establecidas por la ordenanza fiscal municipal correspondiente.

5. Pintar de color amarillo la sección el borde de la acera donde esté prohibida la parada y estacionamiento.

Artículo 18. Tramitación.

La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser realizada por los propietarios de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, por el administrador de fincas comisionado a tal efecto por la comunidad de propietarios, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

#### Artículo 19. Responsabilidades.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 20. Suspensión.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, por fiestas locales, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

#### Artículo 21. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

1. Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
2. Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
3. Por no abonar el precio público anual correspondiente.
4. Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
5. Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

#### Artículo 22. Baja.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los servicios municipales correspondientes.

Previo comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

#### Régimen sancionador.

#### Artículo 23. Determinación de infracciones y sanciones.

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con multa y, en su caso, detracción de puntos o cualquier otra medida accesoria establecida en la ley. La cuantía de la multa será fijada por el Alcalde o el órgano en que delegue mediante la aprobación de un cuadro de claves de infracciones e importe de sanciones según las tipificaciones y límites establecidos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, el Reglamento General de Circulación y la presente ordenanza.

#### Artículo 24. Procedimiento sancionador.

La tramitación de las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, sus desarrollos reglamentarios y sus anexos, sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas de la ordenanzas fiscales pertinentes.

Como norma supletoria, podrá aplicarse lo contenido en la Ley 39/2015 y Ley 40/2015.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 25. Sanciones.**

La determinación de la cuantía de las sanciones atenderá a los criterios de gravedad establecidos en la Ley, y se determinará por Decreto de la Alcaldía.

Aquellas infracciones, que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo, y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometan y por la materia sobre la que versen, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, serán sancionadas con multa de 1.000 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

La infracción recogida en el artículo 77. h) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se sancionará con multa de 6.000 euros.

Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

**Artículo 26. Responsabilidad.**

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la normativa sobre tráfico en vigor, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

No obstante:

El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, cuando se trate de conductores profesionales.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 de Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre.

En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

#### Artículo 27. Contenido de las denuncias.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

La denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos, y deberá constar necesariamente de:

La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la supuesta infracción.

La identidad del denunciado, si fuere conocida.

Una descripción sucinta del hecho que se denuncia, con expresión del lugar, fecha y hora.

El nombre y domicilio del denunciante o, si fuera agente de la autoridad, su número de identificación profesional.

En las denuncias que los agentes de la autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además:

- La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder con el código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado, opción y números de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, según cuadro de sanciones aprobado conforme a la presente ordenanza.

- El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

- Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción.

- En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, o para formular alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.

- Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo.

- El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones.

Artículo 28. Ejecución de las sanciones.

Las sanciones de multas previstas en la presente ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde a la Alcaldía, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido.

Las multas que no hayan sido abonadas durante el procediendo deberán de hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firmeza de la sanción.

Artículo 29. Recaudación ejecutiva.

Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, la recaudación en esta vía, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

Disposiciones finales.

Primera: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

Segunda: Queda facultada la Alcaldía para dictar las órdenes e instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza, en particular la disposición de las señalizaciones verticales u/y horizontales necesarias para garantizar la adecuada circulación de vehículos y peatones.

#### ANEXO - CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

<i>Nomenclatura empleada</i>
RGC: Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
LTSV: R. D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
RGVEH: R. D. 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
OM: Ordenanza municipal de circulación.
ART: Artículo.
AP: Apartado del artículo.
OPC: Opción dentro del apartado del artículo.
INF: Infracción L: Leve.
G: Grave.
MG: Muy grave.
Responsable: Responsable de la infracción.
Ptos: Puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.
Imp. Red: Importe reducido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Norma	ART.	AP.	OPC.	I.N.F.	Responsable	Ptos.	Hecho denunciado	Multa Imp. Red.
RGC	90	2	1	L	Conductor	0	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada	30/15
RGC	90	2	2A	L	Conductor	0	Parar el vehículo indicado en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén o de la calzada.	30/15
RGC	90	2	2B	L	Conductor	0	Parar el vehículo indicado en vía urbana de doble sentido en el margen izquierdo de la calzada o arcén.	30/15
RGC	90	2	3A	L	Conductor	0	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	50/25
RGC	90	2	3B	L	Conductor	0	Estacionar en vía urbana de doble sentido en el margen izquierdo de la calzada.	50/25
RGC	90	2	4	L	Conductor	0	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	50/25
RGC	91	1	1	G	Conductor	0	Parar o estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación o creando peligro para otros usuarios.	200/100
RGC	91	1	2	G	Conductor	0	Parar o estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones.	200/100
RGC	91	2D	1	G	Conductor	0	Parar o estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200/100
RGC	91	2E	1	G	Conductor	0	Parar o estacionar un vehículo en mediana, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200/100
RGC	91	2H	1	G	Conductor	0	Parar o estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200/100
							Parar o estacionar ocupando totalmente la acera originando un riesgo para	200/100
RGC	91	2M	1	G	Conductor	0	los peatones al tener éstos que invadir la calzada para continuar su marcha.	100/50
RGC	91	2M	2	G	Conductor	0	Parar o estacionar en zona señalizada como paso para peatones originando un riesgo para éstos.	200/100
RGC	92	1	1	L	Conductor	0	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	30/15
RGC	92	1	2	L	Conductor	0	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	50/25
RGC	92	2	1	L	Conductor	0	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	50/25

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

RGC	92	2	2	L	Conductor	0	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	60/30
RGC	92	3A	1	L	Conductor	0	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin parar el motor y desconectar el sistema de arranque.	50/25
RGC	92	3	2	L	Conductor	0	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	60/30
RGC	94	1A	1	G	Conductor	0	Parar en vía urbana, en curva o en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200/100
RGC	94	1A	2	G	Conductor	0	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades	200/100
RGC	94	1B	3	L	Conductor	0	Parar en paso para peatones.	90/30
RGC	94	1C	3	L	Conductor	0	Parar sobre la acera.	50/25
RGC	94	1D	1	G	Conductor	0	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200/100
RGC	94	1F	1	G	Conductor	0	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200/100
RGC	94	1F	2	G	Conductor	0	Parar en un lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	200/100
RGC	94	1H	2	L	Conductor	0	Parar en carril reservado para bicicletas.	30/15
RGC	94	1J	1	G	Conductor	0	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200/100
RGCC	94	1J	2	L	Conductor	0	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	50/25
RGC	94	2A	1	G	Conductor	0	Estacionar en vía urbana, en un cruce o curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200/100
RGC	94	2A	2	G	Conductor	0	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200/100
RGC	94	2A	7	L	Conductor	0	Estacionar en un paso para peatones.	70/35
RGC	94	2A	9	G	Conductor	0	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200/100
RGC	94	2A	11	G	Conductor	0	Estacionar en un lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuario	200/100
RGC	94	2A	12	G	Conductor	0	Estacionar en un lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	200/100
RGC	94	2A	16	L	Conductor	0	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	70/35

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



RGC	94	2C	2	L	Conductor	0	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	50/25
RGC	94	2C	4	L	Conductor	0	Estacionar en zona de carga y descarga, un vehículo autorizado no realizado dichas tareas	50/25
RGC	94	2D	1	G	Conductor	0	Estacionar en una zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200/100
RGC	94	2E	1	L	Conductor	0	Estacionar en una zona señalizada como paso para peatones.	60/30
RGC	94	2E	2	L	Conductor	0	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	60/30
RGC	94	2E	3	L	Conductor	0	Estacionar un vehículo o ciclomotor de dos ruedas, sobre las aceras y paseos no autorizados perjudicando el tránsito de las personas.	60/30
RGC	94	2E	4	L	Conductor	0	Estacionar un vehículo o ciclomotor de dos ruedas, sobre las aceras y paseos no autorizados sin perjuicio para el tránsito de las personas.	30/15
RGC	94	2F	1	L	Conductor	0	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	60/30
RGC	94	2G	1	L	Conductor	0	Estacionar en doble fila.	60/30
OM	11	3		L	Conductor	0	Estacionar en un mismo lugar de la vía pública durante más de 15 días naturales consecutivos	60/30
OM	11	6		L	Conductor	0	Estacionar ocupando la calzada, de forma que no queda para la circulación rodada una anchura libre inferior a 2,70 metros.	60/30
OM	11	14			Conductor	0	Estacionar un remolque o semirremolque en la vía pública, separado del vehículo.	30/15

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, y se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe de 60 euros.

Las infracciones graves y muy graves, serán sancionadas conforme al codificado de la D.G.T.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ANEXO. MODELO DE PLACA DE VADO

LIC N°: ----



Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de esta publicación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Caracuel de Calatrava, a 16 de abril de 2018.-El Alcalde, Ismael Laguna Fernández.

**Anuncio número 1371**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>